

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 86 * Segunda época * Núm. 18

Valencia 5 Octubre 1937

Administración: Avda. Nicolás Salmerón, 4

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto disponiendo que, a partir de esta fecha, no se reconocerán haberes pasivos de cualquier clase a aquellos españoles que no prueben suficientemente el hecho de su residencia dentro del territorio leal a la República, ateniéndose a las instrucciones que a tal fin se insertan.—Página 314.

Orden fijando los precios máximos que deberá percibir el productor de los artículos que se detallan en todo el territorio leal, salvo las excepciones que se indican, así como los de venta al consumidor en los mercados y establecimientos comerciales en todo el territorio adicto al Régimen.—Páginas 314 al 317.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden para la convocatoria de los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña 1938-1939.—Páginas 317 al 319.

Otra disponiendo que, a partir de esta fecha, se suspenda temporalmente en Madrid la presentación y cobro de los derechos que les asisten a los tenedores de efectos públicos, y prohibiendo el reconocimiento de pensiones extraordinarias a los familiares de las víctimas de la guerra, por la Delegación de Hacienda de Madrid, ateniéndose a las instrucciones que se citan.—Página 319.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Disponiendo las normas a que habrán de ajustarse los Jefes de Unidad para la elección de Cabos y Carabineros aspirantes a ingreso en la Escuela de Clases. 2.ª Promoción.—Página 320.

Orden promoviendo al empleo de Sargento al que ya lo es al servicio del Arma de Aviación, don Manuel Francisco Barja.—Página 320.

Otra destinando a la Base de Organización de Escuadrones de Caballería de Utiel, a los individuos que se citan.—Página 321.

Orden concediendo mayor antigüedad en el empleo que disfruta un Cabo de la Comandancia de Tarragona.—Página 321.

Otra rectificando la antigüedad concedida en el empleo que disfrutaban dos Cabos de la Comandancia de Carabineros de Alicante.—Página 321.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto, por pase a la situación de retirado, el Carabinero Francisco López Hernández.—Página 321.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto, por pase a la situación de retirado, el Carabinero Manuel Monteró Guillén.—Página 321.

Edicto interesando la presentación del Capitán don Augusto Gaete Romero ante el Juez instructor de la Base de Carabineros de Castellón.—Página 321.

Relación nominal por orden alfabético del personal de Capitanes del Instituto.—Páginas 322 al 327.

SECCION NO OFICIAL

Temas militares.—Página 327.

Temas fiscales.—Página 328.

A V I S O I M P O R T A N T E

Al objeto de que este BOLETIN OFICIAL obtenga la mayor profusión que sirva para orientar en el aspecto oficial a todo el personal del Instituto, se recomienda a todos los jefes, oficiales y clases, y muy especialmente a los Delegados del Director General en las Unidades de Carabineros, la conveniencia de que todos los individuos del Cuerpo sean suscriptores al mismo, sin que esto revista carácter de obligatoriedad; pero es muy interesante el que todos cuenten con este medio de información que a la par que les pone al corriente de todo cuanto les afecta en el aspecto

profesional, les beneficia grandemente al hacerles conocer asuntos de conveniencia propia, tales como concursos, convocatorias, divulgación de temas militares o fiscales, que tanta influencia pueden ejercer en el mejoramiento moral y material del porvenir de cada uno.

También se recuerda que en el BOLETIN número 2 se anunciaba la apertura de una «Sección no Oficial», destinada a colaboraciones espontáneas, que deben ser objeto de estímulo para dar a la Prensa las ideas que en relación con nuestra profesión le sugiera a cualquier individuo del Instituto,

puesta la mira en el engrandecimiento de la colectividad que nos acoge, a la que debemos todo nuestro cariño y entusiasmo.

Para todo cuanto se relacione con nuevas suscripciones (que ya se ha advertido, deben hacerse por Unidades, en número de ejemplares suficientes para atender todas las demandas), así como para la remisión de originales, se hace presente que la Dirección y Administración de este BOLETIN se ha trasladado a la Avenida de Nicolás Salmerón, número 4, Valencia, adonde deben dirigirse para todos los asuntos relacionados con el periódico.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

La dramática situación por que atraviesa España impone a los ciudadanos afectos a la República, como el más elemental de sus deberes, la obligación de residir en territorio español sometido al Gobierno legítimo, prestar a éste su asistencia y disponerse a aportar el esfuerzo que la lucha por su independencia les exija, compartiendo, cuando menos, los sufrimientos y privaciones inevitables del resto de sus compatriotas.

Este deber de todos los ciudadanos afectos al régimen, lo es, quizá en mayor grado, de aquellos que, disfrutando de derechos pasivos concedidos por el Estado, residen en el extranjero sin que a ello les obligue el desempeño de ninguna misión oficial, y los cuales, si bien no perciben los haberes que les corresponden por hallarse suspenso su pago, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, siguen como titulares de unos derechos que se les concedieron con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas del Estado, pero que no merecen conservar si no saben cumplir con su deber de españoles.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en la "Gaceta de la República" no se reconocerán haberes pasivos de cualquier clase a aquellos españoles que no prueben suficientemente el hecho de su residencia dentro del territorio leal a la República.

Artículo segundo. Los que tuvieren reconocidos estos derechos pasivos, de acuerdo con la legislación actual y con anterioridad a la fecha de este Decreto, los perderán totalmente, si en el término de un mes, a contar de la publicación del mismo, no justifican debidamente que residen dentro de la zona leal. Entre estos derechos caducados se incluirá el de percibir los haberes devengados y no satisfechos hasta hoy.

Artículo tercero. Los titulares de derechos pasivos que residieran en el extranjero, en cumplimiento de misión oficial, encomendada por el Gobierno de la República, solicitarán la

excepción de su caso, dentro del indicado plazo de treinta días, del Ministro de Hacienda y Economía, quien declarará, de modo expreso, la que estime justificada y por tanto subsistente.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda y Economía se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta" número 274, de 1 de Octubre.)

...

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Agosto último, se establecieron los precios máximos de tasa para las ventas por el productor y los de venta al consumidor de varios artículos de los considerados más indispensables entre los de primera necesidad, en virtud de lo prevenido en el Decreto de 27 del mismo mes.

Precisa que algunos artículos, para los que se fijaron solamente los precios máximos de tasa para las ventas por el productor, sean tasados, en cuanto a la venta al consumidor, y en otros, en los que se dió el caso contrario, se establezcan los precios máximos de tasa al productor.

Terminados los estudios sobre la tasa de otros productos de primera necesidad, y sin perjuicio de seguir igual línea de conducta con otros artículos igualmente necesarios a la población en general, procede fijar los precios máximos correspondientes.

Asimismo, se ha estimado oportuno desarrollar más ampliamente las tasas de algunos artículos, al objeto de que exista una mayor equidad en la fijación del precio de las diversas clases de los mismos o rectificar ciertos márgenes entre los precios para el productor y los de venta al consumidor, con el fin de facilitar el cumplimiento de las tasas establecidas.

Finalmente, es de la mayor conveniencia, para evitar confusiones, refundir los precios de tasa ya

aprobados por la Orden citada y los que se fijan ahora para otros artículos.

En su virtud,

Esta Presidencia, vistas las propuestas de los Ministerios de Hacienda y Economía y de Agricultura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Los precios máximos que deberá percibir el productor de los artículos que a continuación se relacionan, en todo el territorio leal, sobre era, campo o almacén del productor, sin envase (salvo las excepciones que se indican), serán los siguientes:

Aceite de oliva:

De menos de un grado de acidez (finos), precio convencional, que fijará, en cada caso, la Oficina del Aceite.

De más de un grado y hasta tres grados, 2'01 pesetas por kilo.

De más de tres grados y hasta catorce inclusive, 0'05 pesetas menos por cada grado de acidez.

De más de catorce grados en adelante, 1'40 pesetas kilo.

Aceite de orujo, 1'40 pesetas kilo.

Almendra en cáscara:

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares:

Con rendimiento hasta 200 gramos por kilo, 1'35 pesetas por kilo.

De más de 200 a 210 gramos, 1'45 pesetas por kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 1'55 pesetas por kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 1'65 pesetas por kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 1'75 pesetas por kilo.

De más de 240 gramos en adelante, 1'85 pesetas por kilo.

Clase comuna:

Con un rendimiento hasta de 200 gramos por kilo, 1'15 pesetas por kilo.

De más de 200 gramos a 210, 1'25 pesetas por kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 1'35 pesetas por kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 1'45 pesetas por kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 1'65 pesetas por kilo.

De más de 240 gramos en adelante, 1'70 pesetas por kilo.

Almendra dulce en pepita:

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares, 8 pesetas kilo.

Clase comuna, 7'10 pesetas kilo.

Alubias:

1'20 pesetas kilo.

Arroz en cáscara:
0'55 pesetas kilo.

Aves de corral:
8 pesetas kilo, en vivo.

Azúcar:
Blanca, 1'80 pesetas kilo, con envase.
Terciada, 1'65 pesetas kilo, con envase.

Cacahuet en cáscara:
De uno o dos granos, 1'20 pesetas kilo.
De tres o más granos, 1'55 pesetas kilo.
Cacahuet mondado, 1'90 pesetas kilo.

Carbón vegetal:
0'22 pesetas kilo, sobre vagón, a granel.

Carne de membrillo:
2'70 pesetas kilo (peso bruto por neto), en caja de cinco kilos, sin que pese el envase más de 0'600 kilos.

Conejos de corral:
3'50 pesetas kilo, en vivo.

Chocolate:
Clase única, por libra de 360 gramos, 1'40 pesetas.
Composición del chocolate: 21'50 por 100 de cacac, 17 por 100 de cacahuet, 38'50 por 100 de azúcar y 23 por 100 de harina de arroz

Garbanzos:
1'40 pesetas kilo.

Guisantes secos:
0'50 pesetas kilo.

Harina de almortas:
0'62 pesetas kilo.

Higos secos:
Calidad inferior (higos no enteros), 0'28 pesetas kilo.
Sin estriar (sin clasificar), 0'36 pesetas kilo.
Estriados (clasificados), 0'50 pesetas kilo.

Huevos:
4'50 pesetas docena.

Jabón:
1'60 pesetas kilo.

Lentejas:
1'05 pesetas kilo.

Maíz:
0'55 pesetas kilo.

Manteca de vaca:
10 pesetas kilo.

Miel:
2'50 pesetas kilo.

Pasas:

Destinadas a la exportación al extranjero: Fijará el precio el organismo competente.

Para el mercado interior, 2'20 pesetas kilo, en raspa.

Pastas para sopa:
1'50 pesetas kilo, con envase.

Patatas:
0'40 pesetas kilo.

Queso manchego:
6 pesetas kilo.

Subproductos de molinería:
Cuartas, 0'40 pesetas kilo.
Salvado fino, 0'37 pesetas kilo.
Hoja, 0'34 pesetas kilo.

Subproductos de la elaboración del arroz:

Medianos, 0'70 pesetas kilo.
Cilindro, 0'50 pesetas kilo.
Morret, 0'70 pesetas kilo.
Esquellat, 0'20 pesetas kilo.

Trigo de monte:
0'55 pesetas kilo.

Trigo candeal:
0'54 pesetas kilo.

Trigo, jejas, chamorro y otros trigos blandos:
0'52 pesetas kilo.

Segundo. Los artículos que a continuación se relacionan, serán vendidos al consumidor, en los mercados y establecimientos comerciales en todo el territorio leal al régimen, a precios no superiores a los siguientes:

Aceites de oliva corrientes, que no excederán de tres grados de acidez para el consumo, 2'20 pesetas litro.

Alubias, 1'50 pesetas kilo.
Arroz blanco, 1'05 pesetas kilo.
Aves de corral, 10 pesetas kilo de carne.

Azúcar: Blanca, 2'10 pesetas kilo; terciada, 1'95 pesetas kilo.

Bacalao, 3'10 pesetas kilo.
Cacahuet en cáscara, tostado, 2'50 pesetas kilo.

Café tostado, 12'50 pesetas kilo.
Carbón vegetal, 0'35 pesetas kilo.
Carne de membrillo, 4 pesetas kilo neto.

Conejos de corral, 5 pesetas kilo de carne.

Chocolate, clase única (de la composición citada en el apartado anterior), por libra de 0'360 kilos, 1'60 pesetas.

Garbanzos, 2'25 pesetas kilo.
Guisantes secos, 0'70 pesetas kilo, con envase.

Harina de almorta, 0'85 pesetas kilo.

Higos secos, calidad inferior (higos no enteros), 0'45 pesetas kilo; sin estriar (sin clasificar), 0'55 pesetas kilo; estriados (clasificados), 0'70 pesetas kilo.

Huevos, 5 pesetas docena.
Jabón, 1'80 pesetas kilo.
Leche fresca, 0'80 pesetas litro.
Leche condensada, 1'80 pesetas bote.

Lentejas, 1'35 pesetas kilo.
Maíz, 0'65 pesetas kilo, con envase.
Manteca de vaca, 12 pesetas kilo.
Miel, 3'25 pesetas kilo a granel y 3'75 pesetas kilo con envase.
Pan, 0'70 pesetas kilo.
Pasas, 2'80 pesetas kilo neto, con feccionada.

Pastas para sopa, 1'90 pesetas kilo.
Patatas, 0'55 pesetas kilo.
Queso manchego, 8 pesetas kilo.

Subproductos de la molinería:
Cuartas, 0'50 pesetas kilo, con envase; salvado fino, 0'47 pesetas kilo, con envase; hoja, 0'44 pesetas kilo, con envase.

Tercero. Los precios máximos de lasa que deberá percibir el productor y los que deberán regir para la venta al público, de los piensos que a continuación se indican, serán los siguientes:

Precios máximos de venta por el productor:

Algarroba (grano de la planta herbácea), 0'48 pesetas kilo.
Almorta (grano), 0'50 pesetas kilo.
Avena, 0'43 pesetas kilo.
Cebada, 0'45 pesetas kilo.
Centeno, 0'45 pesetas kilo.
Habas, 0'55 pesetas kilo.
Yeros, 0'46 pesetas kilo.

Precios máximos de venta al público en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Badajoz, Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Jaén, Granada, Córdoba, Teruel, Zaragoza y Huesca:

Algarroba (grano de la planta herbácea), 0'51 pesetas kilo.
Almorta (grano), 0'53 pesetas kilo.
Avena, 0'46 pesetas kilo.
Cebada, 0'48 pesetas kilo.
Centeno, 0'48 pesetas kilo.
Habas, 0'53 pesetas kilo.
Yeros, 0'49 pesetas kilo.

Precios máximos de venta al público en las provincias de Almería, Murcia, Alicante, Valencia y Castellón:

Algarroba (grano de la planta herbácea), 0'67 pesetas kilo, con envase.
Almorta (grano), 0'70 pesetas kilo.

Avena, 0'62 pesetas kilo, con envase.

Cebada, 0'64 pesetas kilo, con envase.

Centeno, 0'64 pesetas kilo, con envase.

Habas, 0'74 pesetas kilo, con envase.

Yeros, 0'65 pesetas kilo, con envase.

Cuarto. Los precios máximos de tasa del ganado, sus carnes y embutidos, serán, al productor, en el matadero, y al consumidor los siguientes:

Precios máximos de tasa del ganado vivo para venta del productor, en origen:

Ganado vacuno mayor, 1'90 pesetas kilo.

Ganado vacuno menor (terneras), 2'25 pesetas kilo.

Cordero, incluido el lechal, 2 pesetas kilo.

Carnero, 1'85 pesetas kilo.

Oveja, 1'60 pesetas kilo.

Cabra, 0'40 pesetas kilo.

Cerdo, 2'90 pesetas kilo.

Precios máximos de tasa del ganado a la canal, en puntos de destino o consumo:

Ganado vacuno mayor, 4 pesetas kilo.

Ganado vacuno menor (terneras), 5 pesetas kilo.

Cordero, incluido el lechal, 5 pesetas kilo.

Carnero, 4'75 pesetas kilo.

Oveja, 4'50 pesetas kilo.

Cabra, 4 pesetas kilo.

Cerdo, 3'60 pesetas kilo.

Precios máximos de tasa para la venta al público:

Carne de vaca o buey, sin hueso, 7 pesetas kilo.

Carne de vaca o buey, con hueso (costillas), 4 pesetas kilo.

Carne de ternera, sin hueso, 8'50 pesetas kilo.

Carne de ternera, con hueso (costillas), 4'50 pesetas kilo.

Carne de cordero, incluido el lechal, 6'50 pesetas kilo.

Carne de carnero, 6'50 pesetas kilo.

Carne de morueco, castrón, oveja, cabra y macho cabrío, 5'50 pesetas kilo.

Productos del cerdo:

Lomo, 3 pesetas kilo.

Magro, 7 pesetas kilo.

Rifones, 4'80 pesetas kilo.

Hígado, 4 pesetas kilo.

Costillas y forros de cabeza, 3'60 pesetas kilo.

Espinazos y huesos, 2'40 pesetas kilo.

Fatas, 2'80 pesetas kilo.

Tocino fresco, 4 pesetas kilo.

Tocino salado, 4'60 pesetas kilo.

Jamón en piezas, 7'75 pesetas kilo.

Jamón granadino, 9'50 pesetas kilo.

Paletillas curadas, 6'75 pesetas kilo.

Jamón detallado:

Centro curado, sin corteza, 16 pesetas kilo.

Centro curado, con corteza, 14 pesetas kilo.

Puntas curado, sin corteza, 12 pesetas kilo.

Puntas curado, con corteza, 10 pesetas kilo.

Paletillas sin hueso, 10 pesetas kilo.

Embutidos:

Embuchado de lomo curado, 16 pesetas kilo.

Salchichón, 12 pesetas kilo.

Longaniza, tipo riojana, 10 pesetas kilo.

Mortadela, 9 pesetas kilo.

Butifarra catalana, 8'50 pesetas kilo.

Sobresada, tipo mallorquina, 3 pesetas kilo.

Longaniza fresca, 7 pesetas kilo.

Salchicha, 6'50 pesetas kilo.

Morcilla de carne, 4'50 pesetas kilo.

Morcilla de cebolla, 4 pesetas kilo.

Carne de caballo, 3'20 pesetas kilo.

Quinto. Los precios máximos de tasa para la venta por el fabricante, las condiciones de fabricación y los precios máximos de tasa para la venta al público de las conservas, pulpas de frutas y mermeladas que a continuación se expresan, serán los siguientes:

Conservas de tomate:

Se fabricarán solamente botes de medio kilo y tres libras (igual a 1'160 kilos).

Caja de 50 botes de medio kilo, al fabricante, sobre vagón o carro, pesetas 41'50.

Precio al público del bote de medio kilo, 1'10 pesetas.

Caja de 24 botes de 3 libras (1'160 kilos), al fabricante, sobre vagón o carro, 41'50 pesetas.

Precio al público del bote de tres libras (1'160 kilos), 2'25 pesetas.

Conservas de pimienta:

Se fabricarán solamente botes de medio kilo.

Caja de 50 botes de medio kilo, al fabricante, sobre vagón o carro: De primera clase, 80 pesetas; de segunda clase, 75 pesetas.

Precio al público del bote de medio kilo: De primera clase, 1'90 pesetas; de segunda clase, 1'80 pesetas.

Pulpa de frutas:

Caja de 50 kilos, al fabricante: De melocotón, 120 pesetas; de albaricoque o ciruela, 70 pesetas.

Mermeladas:

Se fabricarán solamente botes de medio kilo y de tres libras (1'160 kilos).

Caja de 50 botes de medio kilo o de 24 botes de tres libras (1'160 kilos), al fabricante, sobre vagón o carro: De melocotón, 95 pesetas; de albaricoque o ciruela, 68 pesetas.

Precio al público del bote de medio kilo: De melocotón, 2'25 pesetas; de albaricoque o ciruela, 1'70 pesetas.

Del bote de tres libras (1'160 kilos): De melocotón, 4'60 pesetas; de albaricoque o ciruela, 3'50 pesetas.

Sexto. Las frutas frescas, verduras y hortalizas serán tasadas por las Consejerías municipales de abastecimientos, de acuerdo con las Consejerías provinciales y previa aprobación de la Dirección General del ramo, en cada época de producción, a precios no superiores al 50 por 100 de los precios promedios que hubiesen alcanzado en iguales épocas del año 1935-36 (primero de Julio de 1935 a 30 de Junio de 1936).

Séptimo. Las Consejerías provinciales de abastecimientos, previo informe de las Consejerías municipales, cuidarán de estudiar los precios de tasa máxima que, tanto para el productor como para la venta al público, se establecen en esta disposición, al objeto de que, si en alguna provincia o localidad pueden ser rebajados, en consideración a costos de producción más baratos y gastos de transporte menos elevados que los que han servido para determinar los expresados precios, se establezcan por dichas Consejerías precios inferiores a los que se fijan en la presente Orden, que son los máximos que, en todo el territorio leal al régimen, han de abonarse.

Octavo. Los Consejos Municipales dictarán los bandos necesarios, al efecto de que por todos los ciudadanos sean conocidos los precios de

compra y v...
ta disposici...
En todos...
mientos con...
les con la...
blecida par...
Valencia

Señores Min...
nomia y

(Publicad...
271 de 28 d...

Ministerio...
y Economi...

En cump...

en el artícu...
24 de Agost...

presente con...
primero de...

voca a los a...
cias leales...

blica (y qu...
nas llama...

cera, cuarta...
toria apro...

Julio del p...
de la ratifi...

número de...
ticas que fi...

manente del...
senten insta...

para cultiva...
ensayo, los...

rios en la a...
Las condi...

tes:
Primera...

rá preciso e...
miso perman...

torización d...
provisional...

tivo, para t...
las que con...

riamente el...
lidad de las...

tivadores a...
ña 1937-193...

disposiciones...
sesión del p...

mente, podrá...
del Servicio...

para presen...
los Sindicato...

entregados...
cadores, uno...

chitados por...
les consigna...

compra y venta a que se refiere esta disposición.

En todos los mercados y establecimientos comerciales se fijarán carteles con la relación de precios establecida para el consumidor.

Valencia, 27 Septiembre de 1937.

JUAN NEGRIN

Señores Ministros de Hacienda y Economía y de Agricultura.

(Publicado en la "Gaceta" número 271 de 28 de Septiembre.)



Ministerio de Hacienda y Economía

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 24 de Agosto de 1932, aplicable a la presente convocatoria (Decreto fecha primero de Agosto de 1935), se convoca a los agricultores de las provincias leales al Gobierno de la República (y que correspondan a las zonas llamadas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta en la convocatoria aprobada por O. M. de 17 de Julio del pasado año), a los efectos de la ratificación o rectificación del número de plantas y otras características que figuran en el permiso permanente del cultivo, o para que presenten instancia solicitando permiso para cultivar tabaco, en concepto de ensayo, los que no sean concesionarios en la actualidad.

Las condiciones serán las siguientes:

Primera. Para cultivar tabaco será preciso estar en posesión del permiso permanente de cultivo y la autorización de parcela, o del permiso provisional de la Dirección del Cultivo, para todas aquellas parcelas en las que convenga autorizar transitoriamente el cultivo, por la anomalía de las circunstancias. Los cultivadores autorizados en la campaña 1937-1938, que, en virtud de las disposiciones vigentes, estén en posesión del permiso de cultivo permanente, podrán recoger en las oficinas del Servicio que luego se indican para presentación de instancias, en los Sindicatos de cultivadores, o bien entregados en mano por los Verificadores, unos impresos, que serán facultados por el Servicio, en los cuales consignarán el número de la con-

cesión, el de plantas que desean cultivar, el término municipal y, si hubiere lugar a ello, por disponer de nuevos lugares de cura, la situación, comunicación y demás detalles del secadero. Estos impresos deberán ser devueltos por los cultivadores a la Inspección antes del primero de Noviembre.

Al remitirse la semilla al cultivador, se pondrá en su conocimiento el número de plantas de su concesión futura, para que pueda formar su semillero, dato que se consignará igualmente en el permiso de cultivo, cuando se hagan en éste las anotaciones de parcela, linderos, etc. Los permisos permanentes de cultivo deberán remitirse con este fin a las Inspecciones de Zona, juntamente con las declaraciones de parcela o parcelas de cultivo, antes del 15 de Abril.

Las consignaciones con el número de plantas se publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y a ella deberá atenderse todo el personal a quien esté actualmente encomendada la vigilancia, inspección y represión del contrabando, surtiendo estas relaciones de la GACETA todos los efectos de una autorización para la formación de los semilleros, por parte de agricultor, hasta tanto se anoten los datos que han de figurar en el permiso permanente de cultivo.

Los nuevos solicitantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Director general del Timbre por medio de los señores Inspectores Jefes de Zona, cuyas residencias se indican a continuación:

Señor Inspector Jefe del Cultivo del Tabaco, Salvador Seguí, 41, Valencia (para todas las instancias de la zona del Mediterráneo).

Señor Inspector Jefe del Cultivo del Tabaco.—Delegación de Hacienda, Gijón (para todas las instancias de la zona Norte).

Deberán entregarse antes del primero de Noviembre las correspondientes a la zona del Mediterráneo y antes del 15 de Diciembre las del Norte.

Segunda. Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos octavo, noveno y décimo del Reglamento de 24 de Agosto de 1932 (nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc.), debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del

tabaco, según determina el ya citado artículo octavo.

Las autorizaciones de parcelas sólo serán válidas para la campaña 1938-39, y los permisos de cultivo que se concedan para ésta campaña, lo mismo que los obtenidos en la pasada convocatoria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento vigente, tendrán carácter permanente, supeditada esta condición a lo que en su día acuerde la superioridad sobre la continuación del cultivo y a la supresión del mismo en algunos términos municipales.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los cultivadores dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones sobre desecación o cura, abonado, medios de cultivo, etc., o cuando, por cualquier causa, resulte alguno de ellos indeseable.

La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Cultivo del Tabaco.

Sin embargo, si un agricultor o grupo de agricultores, solidariamente organizados y responsables, quisieran hacer ensayos de otras variedades de semillas, podrán solicitarlo de la mencionada Dirección, siempre que el número de plantas de la misma variedad sea superior a 100.000. La Dirección podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

Tercera. La superficie a cultivar será la que apruebe la Dirección general del Timbre, distribuida según las normas que dicte la Dirección del Cultivo del Tabaco.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, a excepción de la zona Norte, para los que se fija un mínimo de 1.000, en razón a la pequeña extensión que trabaja cada agricultor.

El número máximo de plantas a cultivar por cada concesionario no podrá exceder de 50.000.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario o usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecte establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo tercero del Reglamento vigente. Podrá igualmente otorgarse licencia de cultivo a los cultivadores asociados que, habiendo cultivado como tal asociación en la campaña anterior 1937-38, tengan por fin social la indicada producción, pero siempre que individual o colectivamente cumplan todas las condiciones marcadas en el mencionado artículo tercero del Reglamento. Las licencias de cultivo correspondientes a estas últimas

condiciones no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cualquiera que sea la personalidad del beneficiario.

Cuando un concesionario ceda parte de su plantación a uno o varios colonos, arrendatarios o aparceros, habrá de concertar obligadamente con cada uno de ellos un contrato, con arreglo al modelo oficial que se presentará en la Inspección para su oportuno registro.

Los ensayantes que cultivaron en los años 1923-1925 inclusivos, podrán acogerse a los derechos que se mencionan en el artículo 44 del Reglamento vigente en su párrafo segundo.

Cuarta. La concesión de las plantas se hará ajustándose a las siguientes normas:

a) Los Inspectores Jefes de cada zona, a la vista de los impresos presentados por los concesionarios, formarán una relación con todas las concesiones que conserven, sin modificación, con relación a la campaña anterior, número de plantas, el término municipal y la cubicación de los secaderos, relación que servirá de base para la publicación en la GACETA de todas las autorizaciones. Quedan exceptuados de estar incluidos en la expresada relación los concesionarios de la campaña 1937-38 que hayan incurrido en alguna falta reglamentaria que implique la retirada del permiso del cultivo y a los que en su plantación o secadero concurren algunas circunstancias especiales que aconseje también la retirada del permiso de cultivo. Los concesionarios que en la campaña 1937-38 tuvieron concesiones superiores a 50.000 plantas, no podrán figurar en la relación mencionada con una concesión superior a esta cifra.

b) Los Inspectores Jefes de cada zona procederán a informar las peticiones presentadas por los concesionarios que soliciten mayor número de plantas que en la pasada campaña, haciendo destacar en su informe cuál es el exceso pedido y todos los datos referentes a la amplitud de secaderos y su situación, calidad del tabaco obtenido, observancia de preceptos reglamentarios, si cultivan o no directamente, etc., y la Dirección general del Timbre, a la vista de estos datos y a propuesta de la Dirección del Cultivo, podrá conceder las plantas disponibles, según estime oportuno.

c) Los Inspectores Jefes de cada zona procederán a informar las instancias de los cultivadores no concesionarios en la pasada campaña,

haciendo constar la situación y condiciones de los secaderos, solvencia de los solicitantes, etc., etc., y la Dirección general del Timbre, a propuesta de la Dirección del Cultivo y a la vista de estos datos, podrá conceder las plantas según estime conveniente.

Quinta. El número de plantas que debe cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección del Cultivo, con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado, en cada caso, por la Dirección del Cultivo.

Cuando se trate de variedades especiales, solicitadas por los cultivadores y debidamente autorizadas, la Dirección del Cultivo dará las normas apropiadas para cada caso.

Sexta. En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo séptimo del Reglamento de 24 de Agosto de 1932, salvo en lo relativo al número de hectáreas, que, como mínimo, deberá reunirse en una localidad, el cual será variable, según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Dirección general del Timbre, que tendrá en cuenta la distancia que existe entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo séptimo, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso e vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el curado—desección—no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indecibles por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizada en el tabaco nacional.

Séptima. En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de Fermentación han de entregar sus tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros, quedando advertidos los cultivadores todos de que, a partir de esta última fecha, se considerará como contrabando el tabaco que retengan

en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos.

Octava. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento y las instrucciones dictadas para el caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta, por sus malas condiciones de curado—desección—, madurez deficiente, etc., y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como los tabacos que están dañados con «cenizo», «arrebatao», «zahornados», etc., perjudicados por exceso de humedad y polvo, las hojas bajas, las hojas heladas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas, que no están expresamente autorizadas.

Los Directores de los Centros podrán separar, sin dar entrada en pilones, aquellas partidas que, a su juicio, contengan tabaco que no debe ser utilizado en labores, solicitando acto seguido que la Comisión Clasificadora proceda a su reclasificación. Si el resultado de la nueva clasificación no coincidiera con el criterio del Director del Centro, en lo que a utilidad del tabaco se refiere, lo pondrá en conocimiento de la Dirección, a fin de que éste ordene lo que proceda en cada caso. La Dirección de Cultivo dictará normas para la ejecución de lo que se dispone en este párrafo.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas en tres grupos, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas: En el primer grupo se incluirán las hojas que por su perfección, desecación y cura, color normal, que corresponda a la variedad que se cultive, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la elaboración de cigarrillos. En el segundo entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color y desecación y cura perfecta, que podrán emplearse en labores de picado de hebra. El tercero se formará con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura defectuoso, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los razagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado «colas»

también s
mentos qu
de sanida

Como la
se hará t
des y de
cas reseñ
las muestr
berán pro
éstas para
atreglo a

Los tres
que se ha
mente, co
que figura
ción con
primera;
pesetas, t
carse en
ción, y en
la mayor
que los cu
mo con a
jan en est

Subsiste
subclases
en que ha
ciación d
pertos cla
reducir e
que se le
dor por
das norm
Si algú
de una z
de la esc
medias,
que así lo
ral del T
Dirección

Novena
nen en lo
por incur
ciones re
terciado,
baco, ser
dores, pa
sionen po
haya des
clamación
reclamant

La liqu
da de tab
lotes obje
sificación
ta que se
duciendos
de los ga

La dete
exceso d
realizará
ficadoras,
normas
particular
tivo, pud
la Comis
formidad
glamento

también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación de los tabacos se hará teniendo presente las calidades y de acuerdo con las características reseñadas en la aprobación de las muestras tipo, los cultivadores deberán procurarse el conocimiento de éstas para presentar sus tabacos con arreglo a ellas.

Los tres grandes grupos de hojas a que se ha hecho referencia anteriormente, corresponden a las tres clases que figuran en la escala de clasificación con los precios de 4'55 pesetas, primera; 3'45 pesetas, segunda, y 2'40 pesetas, tercera, que habrá de aplicarse en los Centros de Fermentación, y en ellos se procurará incluir la mayor parte del tabaco, siempre que los cultivadores presenten el mismo con arreglo a normas que se fijan en esta convocatoria.

Subsiste en la escala citada las subclases intermedias, para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del proyecto, entre los expertos clasificadores, y también para reducir en lo posible los perjuicios que se le puedan irrogar al cultivador por no ajustarse a las ya citadas normas.

Si algún Sindicato de Cultivadores de una zona solicitara la aplicación de la escala de clases, sin las intermedias, podrá concederse, siempre que así lo acuerde la Dirección general del Timbre, previo informe de la Dirección del Cultivo.

Novena. Los gastos que se originen en los Centros de Fermentación, por incumplimiento de las disposiciones relativas a clasificación, entreciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente las que se ocasionen por los gastos de lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes objeto de desacuerdo en las clasificaciones, quedará en suspenso hasta que se dictamine sobre ellos, deduciéndose de la misma el importe de los gastos ocasionados.

La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Cultivo, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión Clasificadora y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento, devolver a los locales del

concesionario y a cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que se presenten con humedad excesiva y pudiendo la Dirección general del Timbre, si se prueba la mala fe del concesionario o reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

La humedad de los tabacos habrá de determinarse por la Comisión Clasificadora en la estufa, siendo la cifra obtenida la que se considerará como humedad en la partida, a todos los efectos reglamentarios y disposiciones de esta convocatoria.

Para la ejecución de lo dispuesto en este párrafo, la Dirección del Cultivo dictará las oportunas normas.

Décima. Por la Dirección del Cultivo se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprenden el cultivo y curado (desecación).

Undécima. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pueda conceder.

Duodécima. Los precios a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar, serán, para las variedades corrientes, los que se copian a continuación, aumentándose en un 15 por 100 para los productos procedentes de semilla filipina y similares; un 25 por 100, para los procedentes de semilla habana y similares, y un 20 por 100 para el tabaco producido en el Norte de España:

Especial... ..	5'90 Ptas.
Primeras:	
Primera de primera... ..	5'05 "
Primera... ..	4'55 "
Segunda de primera... ..	4'15 "
Segundas:	
Primera de segunda... ..	3'85 "
Segunda... ..	3'45 "
Segunda de segunda... ..	3'10 "
Terceras:	
Primera de tercera... ..	2'80 "
Tercera... ..	2'40 "
Segunda de tercera... ..	2'00 "
Colas... ..	1'05 "
Fragmentos... ..	0'60 "

Estos precios se modificarán, para el Ministerio de Hacienda, siempre y cuando las circunstancias que imperen en el momento de la entrega del tabaco a los Centros de Fermentación lo aconsejen o si este Ministerio lo juzga conveniente por cualquier causa.

Décimotercera. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la zona dependiente de la Dirección del Cultivo examinará los terrenos que a cada uno se refieran, los locales para la desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a la Dirección general del Timbre, la cual, en su vista, decidirá el número de plantas que a cada solicitante puede concederse.

En la GACETA DE LA REPUBLICA se publicará la lista de las peticiones aceptadas o desechadas.

Décimocuarta. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932, y se obligan, asimismo, sin ulterior recurso, a cumplir los preceptos dictados por la Dirección general del Timbre y las instrucciones que reciban de la Dirección del Servicio, como representante de ella, referente a todas las operaciones relativas al cultivo y curado, viniendo, por tanto, obligados a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros y plantaciones, inventarios de plantas y hojas, etc.

Décimoquinta. Se previene a los concesionarios que los cambios de parcela, dentro del término municipal o fuera de él, serán severamente castigados, incluso con la retirada del permiso de cultivo.

Los concesionarios a quienes conviniera cultivar las plantas para que están autorizados, en finca o parcela distinta a la que figura en la concesión, ya sea dentro del mismo término municipal o en otro diferente, lo solicitarán por conducto de los Inspectores Jefes de Zona, en instancia dirigida al Ingeniero Director del Cultivo, antes del 30 de Abril, bien entendido que transcurrida esta fecha, no se tramitarán ni concederán concesiones de esta índole.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

(De la "Gaceta" número 258, de 15 de Septiembre.)

...

Ilmo. Sr.: En relación con lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros fechas 6 del corriente, insertas en la "Gaceta de la República" del día 9 siguiente, sobre el traslado de funcionarios activos y pasivos de Madrid a provincias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

ARCHIVOS
ESTATALES

Primero. A partir de la fecha de publicación de la presente en la "Gaceta de la República" se suspende, temporalmente, en Madrid la presentación y cobro de los derechos que les asisten a los tenedores de efectos públicos emitidos en nombre del Estado, tanto nominativos como al portador, los que podrán hacerse efectivos en cualquiera otra Delegación o Subdelegación de Hacienda del territorio leal, con excepción de los correspondientes a Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con el aval del Estado, cuya presentación se hará en la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, y su cobro, en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Valencia.

Segundo. Desde igual fecha queda asimismo suspendida, temporalmente, la facultad otorgada al Delegado de Hacienda de Madrid por las Ordenes de este Ministerio de 18 de Febrero y 28 de Mayo de 1937, de reconocer pensiones extraordinarias con carácter provisional a los familiares de las víctimas de la guerra con derecho a ellas y a los que resultaren inútiles o inválidos también en acción de guerra. En su virtud, los beneficiarios que se crean con derecho al disfrute de dichas pensiones lo solicitarán directamente del Delegado de Hacienda de la provincia, que elijan para cobrar su importe, bien entendido que no pueden interesar que el pago se domicilie en Madrid.

Tercero. En atención al gran número de expedientes de la clase a que hace referencia el número anterior, se mantiene, por ahora, en el local de la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas en Madrid (Atocha, 13), una Sección encargada solamente:

a) De asesorar a los presuntos beneficiarios de pensiones de guerra.
b) De admitir las solicitudes que éstos promuevan, acompañadas de los documentos correspondientes, que remitirán a la Delegación de Hacienda elegida por los interesados como oficina de pago, y

c) De cursar a las Delegaciones de las Delegaciones de Hacienda, en trámite de resolución, para lo cual comenzará por interesar de los solicitantes, por anuncio, manifiesten la Delegación de Hacienda elegida para el cobro.

Cuarto. Se autoriza a las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda, en razón a la posible demora de expedición de los certificados de traslados o dificultades de desplaza-

miento, para formar, por lo que se refiere a haberes correspondientes a Septiembre, a percibir en el mes de Octubre próximo, cuantas nóminas extraordinarias se consideren necesarias, para que con la mayor regularidad perciban sus haberes los titulares pasivos.

Quinto. Como consecuencia de lo dispuesto en la presente, quedan sólo a cargo de la Subdirección del Centro en Madrid los servicios inherentes a la situación, dominio y transformación de valores, revista, y a facilitar los antecedentes de archivo y registro, y a cargo de la Delegación de Hacienda de dicha capital, el pago de haberes pasivos a los titulares exceptuados del traslado a provincias.

Sexto. La Oficina encargada en Madrid del servicio de pago de intereses y amortización de efectos de Deuda del Estado y especiales de éste, procederá a relacionar para su cargo, por el Banco de España en Madrid, los efectos que, a la fecha de esta disposición, hayan sido recibidos y resulten ser legítimos y corrientes.

Este servicio deberá quedar terminado el día 30 del mes en curso.

Séptimo. De todos los demás servicios del ramo conocerá única y exclusivamente la Dirección titular instalada en Valencia, la que podrá disponer sobre la cesación de los servicios de orden interior no enumerados en la presente.

Valencia, 25 de Septiembre 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

A los señores Directores generales de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas; del Tesoro, Banca y Ahorro, y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(De la "Gaceta" número 269, de 26 de Septiembre.)



Dirección General de Carabineros

ORDENES

Próxima a salir de la Escuela de Clases de Castellón la primera promoción de Cabos y Sargentos que cursan sus estudios en la misma, se precisa organizar la segunda convocatoria de aspirantes, que permita establecer un sistema de continuidad en el perfeccionamiento de nuestros cuadros de pequeños mandos.

A este efecto, esta Dirección General ha resuelto que se elijan a la

mayor urgencia, y con sujeción a las normas de selección que establecía la Circular de 25 de Agosto último (B. O. DEL INSTITUTO número 8), un Cabo y tres Carabineros por Compañía de las que forman las distintas Unidades del Cuerpo.

Este personal habrá de estar dispuesto el día 15 del mes actual para su incorporación a la Escuela de Clases en la fecha que se señale, donde seguirán el curso que la misma Orden determina.

En este mismo día 15 habrán de encontrarse en esta Dirección General las relaciones nominales, con separación por empleos, de los aspirantes elegidos por las distintas Comandancias y Batallones, utilizando el telegrafo cuando por la deficiencia de otras comunicaciones no permitan la llegada en esta fecha de las relaciones citadas; al objeto que dé tiempo a enviar a las Unidades que se encuentran en los frentes el personal sustituto de los aspirantes antes que emprendan la marcha para incorporarse a la Escuela.

El Jefe de la Base de Organización e Instrucción de Carabineros tendrá dispuesto el número necesario de Cabos e individuos de nuevo ingreso, debidamente instruidos y equipados, sustitutos de los aspirantes citados, para que a la primera orden sean pasaportados para las Unidades que se les indiquen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Octubre de 1937.

P. D.,

LUIS CUESTA

Señor...

...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo don Manuel Francisco Barja, adscrito a la Comandancia de Madrid y en la situación de "Al servicio del Arma de Aviación"; debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 23 de Agosto próximo pasado, que ya le fué otorgada para la mencionada Arma de Aviación por Orden de la indicada fecha del Ministerio de Defensa Nacional ("Diario Oficial" número 212).

Valencia, 1 de Octubre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

DESTINOS

Accediendo a lo propuesto por la Jefatura de la Base de Organización de Escuadrones de Caballería de Utiel, he resuelto que la clase e individuos que figuran en la siguiente relación, que comienza con Román López y termina con Luciano Hernández Moreno, pasen a prestar sus servicios a la indicada Base, en la que causarán alta en la próxima revista de Noviembre; debiendo no obstante incorporarse a su nuevo destino sin esperar a la indicada revista, a excepción de los que pertenezcan a Unidades que se hallan en operaciones de campaña, los que no serán pasaportados hasta tanto no se incorporen aquellos que deban sustituirlos.

Por la Jefatura de la Base de Castellón serán elegidos igual número de individuos para que reemplacen a los destinados en los Batallones a que éstos pertenecen, los que serán pasaportados con toda urgencia, dando cuenta de los nombres de los elegidos a esta Dirección y a los Jefes de los aludidos Batallones para su constancia en los expedientes personales de los interesados.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA**Cabos:**

Román López, de la Comandancia de Madrid.

Carabineros:

Antonio Candela Vizcaino, del Batallón de Carabineros número 17.

José Bautista Melgar, del mismo.

Fernando Herrero Sánchez, del mismo.

Mariano Molina Bravo, del mismo.

Félix Camarero Carabante, del mismo.

Pedro Ledesma Lara, del mismo.

Francisco Herrera Cabello, del mismo.

Pedro Gómez Rojo, del Batallón de Carabineros número 18.

Emiliano Perales Moreno, del mismo.

Sergio Pavón Sánchez, del mismo.

Victor Minalla Lorente, del mismo.

Florentino Pérez Felipe, del mismo.

Rafael Echevarría Ruesca, del Batallón de Carabineros número 33.

José García Ramos, del Batallón de Carabineros número 22.

Rufino Guijarro, del Batallón de Carabineros número 36.

José Aro Castillo, del mismo.

Francisco Peña Campoy, del Batallón de Carabineros número 27.

Manuel Rodríguez Noguerras, de la Comandancia de Murcia.

José Fernández Hernández, del Batallón de Carabineros número 28.

Lucas de las Heras, del Batallón de Carabineros número 18.

Pedro Bernabé, del mismo.

Emilio Chueca, del mismo.

Pascual García García, del mismo.

Carmelo Corbacho, del mismo.

José Corbacho, del mismo.

José Gálvez Requena, del Batallón de Carabineros número 19.

Antonio Rubio Alvarez, del Batallón de Carabineros número 33.

David Riquelme Segura, de la 5.ª Brigada Mixta.

Francisco Sánchez Bataller, de la 87 Brigada Mixta.

José Olmo Morales, de la misma.

Manuel Capilla Cabanilla, del Batallón de Carabineros número 15.

Luciano Hernández Moreno, del Batallón de Carabineros número 34.

...

ANTIGÜEDAD

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto rectificar la antigüedad que disfruta en el empleo de Cabo al de la Comandancia de Tarragona José Juárez García, concediéndosele al efecto la del día 19 de Julio de 1936, por estar comprendido en la Orden de 15 de Junio próximo pasado (B. O. número 2).

Valencia, 30 Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, de conformidad con lo informado por la Junta de Ascensos del Instituto,

Ha dispuesto sean rectificadas las órdenes del día 20 de Julio último ("Gaceta" número 203) y la del día 1.º de Agosto próximo pasado (B. O. número 2), en las que fueron promovidos al empleo de Cabo los Carabineros José Rodríguez García y Antonio Munuera García, en el sentido de que la antigüedad en el empleo que les fué conferido sea la del día 4 de Septiembre de 1936 en vez de la de

1.º de Agosto de 1936, que por error se les consignó.

Valencia, 30 Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

RETIROS

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Jefe de la Comandancia de Lérida y por hallarse comprendido en el artículo 8.º del Decreto de 2 de Septiembre del corriente año ("Gaceta" número 246), he resuelto disponer que el Carabino de dicha Unidad, Francisco López Hernández, cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con los beneficios de la Ley de 31 de Diciembre de 1921 (C. L. número 639).

Valencia, 1 de Octubre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Jefe de la Comandancia de Lérida y por hallarse comprendido en el artículo 8.º del Decreto de 2 de Septiembre del corriente año ("Gaceta" número 246), he resuelto disponer que el Carabino de dicha Unidad, Manuel Montero Guillén, cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con los beneficios de la Ley de 31 de Diciembre de 1921 (C. L. número 639).

Valencia, 1 de Octubre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

EDICTO

Don Augusto Gaete Romero, Capitán de Carabineros, perteneciente a la antigua 5.ª Brigada Mixta, 18 Batallón de este Instituto, prestaba servicios de campaña últimamente con personal del Batallón y a las órdenes del Capitán del mismo, don Cándido Azañedo, en el frente del Jarama; por la falta grave de deserción al frente del enemigo, comparecerá en el término de ocho días, a partir del presente edicto, ante el señor Teniente Juez Instructor de la Base de Carabineros de Castellón de la Plana; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Castellón, a 27 de Septiembre de 1937.

El Teniente Juez Instructor,
HIGINIO CORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

PRIMER NEGOCIADO

RELACION nominal por orden alfabético del personal de Capitanes del Instituto, con expresión de la antigüedad en el empleo y destino actual. (Situación en 16 de Septiembre de 1937.)

(Continuación a lo publicado en el número 16.)

APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO
Acero Acero, don Andrés	14- 2-937	Comandancia Barcelona.
Adán Fuentes, don Angel	2- 4-937	Batallón número 18.
Adell Bonilla, don Vicente	26- 7-937	Batallón núm. 7.
Adeva Gilsanz, don Enrique	5- 7-937	P. M. 5.ª Brigada Mixta.
Agís Díaz, don Leopoldo	21- 5-937	Batallón número 1.
Aguilar Alvarez, don José	26- 6-937	Batallón número 1.
Aguilera Maurici, don Justo	18-10-928	4.ª Zona, Alicante.
Albarrán Vázquez, don Emiliano	1- 3-937	Batallón número 29.
Albors Librer, don José	12- 2-937	Batallón número 8.
Alcoceba Delplán, don Simón	5- 7-937	Batallón número 10.
Alvarez Flores, don David	18- 2-937	Comandancia Madrid.
Alvarez Resano, don Miguel	3- 9-937	Fuerzas Cataluña y Huesca.
Amigo Gutiérrez, don Antonio	8- 4-937	Batallón número 35.
Arcones Hernández, don Miguel	18- 3-937	P. M. 5.ª Brigada.
Arés Menéndez, don Antonio	12- 6-937	Batallón número 31.
Armenteros de Dios, don Gregorio	12- 2-937	Batallón número 21.
Aroca Gómez, don José	23-11-936	Batallón número 28.
Aroca Rubio, don Aurelio	21- 5-937	Batallón número 5.
Arturo Martínez, don Manuel	1- 3-937	Batallón número 26.
Artes Bárcenas, don José	16- 3-937	Batallón número 6.
Arribas Borrego, don José María de	27-11-936	Jefatura Central Transportes.
Arroyo Cerrales, don Doroteo	13- 3-937	Batallón número 28.
Arroyo Ramajo, don Bernardo	7- 6-937	Batallón número 29.
Astienza Gómez, don Juan	30- 6-937	Batallón número 11.
Ayuso Sánchez, don Martín	27- 3-929	Colegios del Cuerpo.
Azañedo Rodríguez, don Cándido	21- 5-937	Batallón número 5.
Ballesteros Tormo, don Isidro	19- 2-937	3.ª Brigada Mixta.
Barbero García, don Cesáreo	3- 1-937	Comandancia Norte.
Bardiza Sanz, don Francisco	5- 7-937	Batallón número 15.
Barrahondo Hidalgo, don Evaristo	19- 2-937	Batallón número 6.
Barreiro González, don Lisardo	19- 5-935	Comandancia Norte.
Barrios Flores, don Roque	13- 7-937	Batallón número 34.
Basanta Berasategui, don Joaquín	1- 4-937	Comandancia Barcelona. Agregado.
Bau-Baubergen Claraso, don Antonio	12- 6-937	Batallón número 31.
Bazaga Amaro, don Manuel	9- 8-937	Comandancia Valencia.
Beltrán Monferrer, don José	11- 8-937	Batallón número 26.
Bena González, don Ricardo	18- 2-937	Batallón número 15.
Bernal Fernández, don Antonio	26- 6-937	Batallón número 3.
Bernardéz Gil, don Julio	17- 2-937	Batallón número 19.
Bernuy Alvarez, don Mariano	31- 3-937	Comandancia Tarragona.
Berrueto García, don Antonio	22- 2-937	Comandancia Almería.
Beser Jordán, don Enrique	8- 6-937	Jefatura Central Transportes.
Blanco Revilla, don Pablo	11- 8-937	Batallón número 26.
Blanco Ruiz Alconchel, don Francisco	27-11-936	Batallón número 25.
Bober de Sierra, don Luis	13- 7-937	Batallón número 4.
Bonilla Gómez, don Pablo	9- 4-937	Batallón número 17.
Borrás Galcerán, don Juan	5- 7-937	P. M. Frigada 8.
Brunete Gómez, don Guillermo	9- 7-928	Comandancia Alicante.
Cabanillas Sánchez, don Mariano	26- 6-937	Jefatura Central Transportes.
Calabuig Alonso, don Federico	5- 6-937	Batallón número 12.
Calvo García, don Filiberto	2- 7-937	Batallón número 6.
Caño Ros, don Ginés	24- 3-937	Batallón número 7.
Carnero Muñoz, don Guillermo	19- 2-937	Ayudante 7.ª División.
Carreras García, don José	2- 4-937	Batallón número 18.
Casas Violeta, don Cruz	12- 6-937	Batallón número 35.
Cascajosa Sarriá, don Francisco	1- 6-937	Batallón número 20.
Castaño Salgueiro, don José	2- 7-937	Batallón número 22.
Castañón Rodríguez, don Julián	13- 7-937	Batallón número 4.
Castillo G.ª Negrete, don Fernando	9- 8-937	Inspección General.
Castillo Valverde, don Serafín	5- 7-937	Batallón número 10.
Castro Taboada, don José	7- 1-937	Abastecimientos.
Cavas Serrano, don José	1- 4-937	P. M. 3.ª Brigada.

NEGOCIADO

Resión de

APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO
Cavero Vallarín, don Alejandro	5- 7-937	Batallón número 13.
Cerezo Pérez, don Ignacio	1- 9-936	Comandancia Norte.
Cerón Cerón, don Juan	26- 6-937	Jefatura Central Transportes.
Civera Maicas, don Flaviano	1-12-936	Batallón número 11.
Clemente Clemente, don Maximiliano	1- 3-937	Batallón número 3.
Conchoso Cuevas, don Emiliano	1- 3-937	Jefatura Central Transportes.
Conchoso Cuevas, don Manuel	10-10-936	Al Servicio de otros Ministerios.
Conejo Martín, don Miguel	18- 3-937	Comandancia Alicante.
Corbí Ortuño, don Francisco	5- 7-937	Batallón número 16.
Córdoba Martínez, don Manuel	13- 3-937	Base Castellón.
Corchete Montero, don Luis	11- 8-937	Batallón número 26.
Cuevas de la Fuente, don Antonio	13- 2-937	P. M. 152.ª Brigada Mixta.
Chapulí Rufaza, don José	24- 5-937	Batallón número 33.
Chavarría Galán, don Alfredo	1- 6-937	Batallón número 20.
Díaz Domec, don Jesús	20- 2-937	Batallón número 2.
Díaz París, don Domingo	2- 4-937	Batallón número 18.
Díaz Quintero, don Anacleto	4- 1-937	Comandancia Norte.
Diego Peña, don Celedonio de	26- 6-937	Batallón número 1.
Díez Monje, don Manuel	8- 7-937	Batallón número 26.
Dios López, don Agustín de	17- 8-936	Comandancia Almería.
Domínguez Cruella, don José	2- 2-937	Comandancia Almería.
Duque Villalba, don Gregorio	13- 3-937	Batallón número 30.
Durá Serrano, don Rafael	13- 3-937	Batallón número 23.
Durán Guerrero, don Julián	5- 6-937	Batallón número 13.
Echagoyen Bernard, don Luis	25- 7-937	Comandancia Tarragona.
Encabo Abad, don Ricardo	23-11-936	P. M. 8.ª Brigada Mixta.
Encinas Deltell, don Esteban	11- 8-937	Batallón número 26.
Encinas González, don Andrés	23-11-936	Batallón número 21.
Escobar Eseribano, don Alfonso	19- 2-937	Batallón número 8.
Escribá Chorro, don José Fernando	12- 1-937	Base Castellón.
Estrada de Blas, don Julio	10-10-936	Batallón número 20.
Estrada Caro, don Lucas	13- 7-937	Batallón número 4.
Eugenic Iborra, don Ramón	8-12-936	Comandancia Barcelona.
Fabregat Fabregat, don Ignacio	4- 8-936	Comandancia Valencia.
Fernández Chimeno, don Juan	11- 9-936	Comandancia Figueras.
Fernández Fernández, don Juan	1- 8-937	Comandancia Figueras.
Fernández García, don Jesús	19- 2-937	Batallón número 6.
Fernández Jiménez, don Deogracias	1- 5-937	Batallón número 27.
Fernández Martínez, don Enrique	1-12-936	Batallón número 15.
Fernández Ponce de León, don Antonio	16-11-936	Batallón número 1.
Fernández Rodríguez, don Andrés	23-10-936	Batallón número 26.
Fernández Villegas, don Silvestre	1- 8-937	Batallón número 17.
Ferrando Torrente, don Santiago	9- 4-937	Batallón número 32.
Ferrer Domingo, don Alvaro	1-12-936	Batallón Servicios Especiales.
Ferrero Picó, don Enrique	20-11-936	Batallón número 3.
Franco Romero, don Rafael	1- 9-936	1.ª Región Aérea. Valencia.
Franco Sánchez, don Francisco	16- 3-937	Batallón número 24.
Frejo Antolín, don Felipe	7- 1-937	Jefatura Central Transportes.
Frutos Gómez, don Antonio de	19- 2-937	Batallón número 9.
Fuente Antón, don Rafael de la	2-12-936	Base de Castellón.
Fuente Lucas, don Guillermo	5- 7-937	Batallón número 10.
Fuentes Fernández, don Ramón	2- 7-937	Batallón número 9.
Gajate Rodríguez, don José	5- 7-937	Batallón número 13.
Galindo Campoy, don Bartolomé	5- 7-937	Batallón número 13.
Galván Fuentes, don Andrés	2- 7-937	Batallón número 6.
Gallego Fuentes, don Manuel	1- 3-937	Comandancia Figueras.
Garcés Arroyo, don Santiago	1- 4-937	Ord. Subsecretario Gobernación.
García Almagro, don Juan	24- 5-937	Academia Oficiales.
García Andújar, don Agustín	3-12-936	Batallón número 31.
García Ardila, don Emilio	6-12-936	Dirección General.
García Cruz, don Dimas	1- 3-937	Jefatura Central Transportes.
García Cruz, don José	10-10-936	Batallón número 20.
García del Diestro, don Alberto	5- 6-937	Batallón número 22.
García G.ª Velasco, don Luis	26- 6-937	Batallón número 1.
García Gomis, don Juan	20- 2-937	Batallón número 2.
García López, don Juan	5- 7-937	Batallón número 11.
García Navarro, don Manuel	1- 4-937	34.ª División.
García Pérez, don Luis Victor	13- 3-937	Base Castellón.
García Sabater, don Luis	18- 2-937	Base Castellón.
García de los Santos, don Tomás	12- 2-935	Comandancia Valencia.



APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO
García Selva, don Antonio	14-12-928	Comandancia Barcelona.
García Valbuena, don Severo	2- 4-937	Batallón número 37.
García Velasco, don Florián	2- 4-937	Batallón número 17.
Garrido Vecín, don Luis	20-10-933	P. M. Brigada 8.
Gil Fernández, don Enrique	26- 6-937	Batallón número 5.
Gómez Estévez, don Ramón	23-11-936	Batallón número 6.
Gómez García, don Ricardo	21-11-936	Comandancia Norte.
Gómez Gómez, don Felipe	31- 7-937	Ord. Jefe Fuerzas Cataluña.
Gómez Pedrosa, don José	2- 7-937	Batallón número 7.
Gómez Piquero, don Mariano	2- 4-937	Batallón número 30.
Gómez Ruiz, don José	11- 4-932	Comandancia Murcia.
Gómez Tarazona, don Ricardo	23-11-936	Batallón número 19.
Gómez Velázquez, don Feliciano	2- 7-937	Batallón número 6.
González Barquero, don Juan	1- 3-937	P. M. 5.ª Brigada Mixta.
González Busquet, don Manuel	2- 7-937	Batallón número 7.
González Díez, don Adolfo	24- 1-937	P. M. 5.ª Brigada Mixta.
González García, don Enrique	16- 3-937	Batallón número 24.
González Gómez, don Francisco	10-12-936	Dirección General. Delegación Compras.
González Martín, don Pedro	7- 6-937	Batallón número 11.
González Monedero, don Juan	15-11-936	Comandancia Barcelona.
González Pérez, don Antonio	26- 7-937	Batallón número 7.
González Queirós, don Felipe	7- 6-937	Dirección General.
González Rodríguez, don José	23- 2-937	Batallón número 23.
González Rubio, don Vicente	25- 7-936	Base de Castellón.
González Ruiz, don Antonio	22- 2-937	Batallón número 12.
González Vázquez, don José Antonio	10-10-936	Batallón número 20.
Gonzalo Garcillán, don Juan	1- 7-934	Dirección General.
Gordo López, don Francisco	20-11-936	Comandancia Barcelona.
Goyanes Osés, don Salvador	15- 5-930	Comandancia Barcelona.
Guardia Alcalá, don Vivencio de la	27-11-936	Batallón número 24.
Guardiola Costa, don Alvaro	5- 4-937	Al servicio de otros Ministerios.
Guerrero Pelayo, don Rafael	2- 7-937	Batallón número 22.
Guido Pérez, don Rodrigo	1- 2-932	Comandancia Almería.
Guiral Capdevilla, don Manuel	26- 6-937	Dirección General.
Gutiérrez de Castro, don Francisco	8- 7-937	Batallón número 26.
Gutiérrez Sánchez, don Manuel	1- 3-937	Batallón número 6.
Hermano Cerdón, don Serafin	11- 8-937	Batallón número 26.
Hermoso Martín, don Aurelio	8- 4-937	Batallón número 30.
Hernández González, don Alonso	1- 6-937	Batallón número 20.
Hernández Pardo, don José	11- 9-936	Comandancia Madrid.
Hervás Huete, don Arturo	31- 3-937	Batallón número 28.
Herrero Benítez, don Antonio	8- 7-937	Batallón número 26.
Hidalgo Céspedes, don Angel	2- 5-937	Batallón número 27.
Hidalgo López, don Antonio	20-11-936	Batallón número 29.
Horguín Marco, don Antonio	18- 2-937	Academia Oficiales.
Illana Segovia, don Eusebio	25- 3-937	Batallón número 10.
Jaramago Galindo, don Antonio	11- 1-937	Comandancia Madrid.
Jacomeli Sánchez, don Hugo	5- 7-937	Batallón número 16.
Jiménez Ocaña, don Alberto	23-11-936	Batallón número 25.
Jiménez Trigueros, don José	19- 6-932	Comandancia Murcia.
Juárez Casado, don Rafael	23-11-936	Jefatura Central Transportes.
Jurjo Cortés don Ramón	30- 8-936	Comandancia Valencia.
Labrador Díez, don Juan Antonio	14- 2-937	Batallón número 3.
Lara Cavero, don Julián	10-10-936	Batallón número 31.
Ledo Ratón, don Manuel	11- 9-936	Dirección General.
Lirón Escalona, don Alfredo	23- 2-937	Batallón número 34.
López Alonso, don Angel	29- 6-935	Comandancia Norte.
López Callejón, don Juan	22- 2-937	Batallón número 11.
López Galindo, don Rafael	2- 7-937	Batallón número 8.
López Gil, don Miguel	26- 6-937	Batallón número 4.
López Gil, don Santiago	26- 6-937	Batallón número 4.
López Hernández, don Juan Francisco	2- 4-937	Batallón número 18.
López Rodríguez, don Manuel	1- 9-936	Comandancia Norte.
López Ros, don Otilio	14- 2-937	Batallón número 3.
López Sierra, don Epifanio	3- 1-937	Comandancia Norte.
Lorente Sánchez, don Enrique	17-11-936	Batallón número 3.
Lorenzo Torrejón, don Fernando	2- 4-937	Batallón número 18.
Luengo Fernández, don Emiliano	1-11-936	Comandancia Norte.
Luis Cervera, don José	7- 6-937	Batallón número 29.
Llopis Mingarro, don José	8- 4-937	Batallón número 30.

Macha
Maldonado
Mare
Marín
Marín
Marot
Marot
Marqu
Martí
Martín
Martín
Martín
Martín
Martín
Martín
Martín
Martín
Martín
Martín
Masca
Mata
Maté
Mateo
Mayay
Meca
Mena
Mendo
Menén
Menén
Merino
Merino
Mesia
Mezqu
Migue
Miquel
Mira
Molina
Molina
Mombi
Monra
Monta
Monta
Mora
Moren
Moren
Moyan
Muñoz
Muñoz
Muñoz
Muñoz
Nañez
Narvá
Navar
Nieto
Nogal
Novale
Núñez
Obreg
Olbes
Olmo
Ortega
Ortega
Ortiz
Oviedo
Pache
Palaci



APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO
Machancoses Ballester, don Vicente	8- 4-937	P. M. 5.ª Brigada Mixta.
Maldonado Masías, don José	18- 7-936	Comandancia Lérida.
Marcos Palomares, don Vicente	12- 2-937	P. M. 3.ª Brigada Mixta.
Marín Díaz, don Salvador	8- 4-937	Batallón número 19.
Marín Moya, don Francisco	18-11-935	Comandancia Figueras.
Maroto Elorduy, don Dionisio	5- 7-937	P. M. 65 Brigada Mixta.
Maroto Lozano, don Ricardo	18- 2-937	Batallón número 14.
Marqués Chaparro, don Antonio	13- 3-937	Batallón número 28.
Martí Gay, don Miguel	19- 2-937	Batallón número 6.
Martín Esteban, don Antonio	8- 8-929	Academia Oficiales.
Martín Lunas, don Segundo	23- 2-937	Batallón número 25.
Martín Prieto, don Manuel	16- 7-937	P. M. 152 Brigada Mixta.
Martínez Ayuso, don Joaquín	2- 7-937	P. M. 3.ª Brigada Mixta.
Martínez Bernardo, don Miguel	8- 7-937	Batallón número 26.
Martínez Blesa, don Ramón	26-11-932	Comandancia Alicante.
Martínez Ezquerro, don Angel	4- 8-936	Comandancia Tarragona.
Martínez Fernández, don José	19- 2-937	Batallón número 8.
Martínez Huertas, don Juan	17- 1-937	Batallón número 3.
Martínez López, don Carlos	2- 5-937	Batallón número 27.
Martínez Matilla, don Juan Luis	5- 4-937	Comandancia Barcelona.
Martínez Monreal, don Pedro	26- 6-937	Batallón número 35.
Martínez Velasco, don José	13- 3-937	Batallón número 32.
Mascaró Nieves, don Juan	5- 7-937	Batallón número 15.
Mata Martín, don Clemente	14- 2-937	Batallón número 5.
Maté Rodríguez, don Anflorio	1- 9-936	Comandancia Norte.
Mateo Velasco, don Eloy	15- 2-937	Comandancia Norte.
Mayayo García, don Luis	8- 4-937	Jefe Fuerzas Carabineros Menorca.
Meca Martínez, don Juan	6-12-936	Base Castellón.
Mena Vives, don José María	23- 2-937	Batallón número 23.
Mendoza Mesa, don Francisco	9-11-928	Comandancia Valencia.
Menéndez Ordóñez, don Ramón	26- 6-937	Batallón número 1.
Menéndez Viñuela, don Luis	8- 4-937	Batallón número 33.
Merino Pérez, don Joaquín	25-11-929	Comandancia Lérida.
Merino Rey, don Francisco	2- 7-937	Batallón número 6.
Mesía Carbayo, don Felipe	15- 1-937	Colegios Instituto.
Mezquita Cache, don Emilio	5- 7-937	Afecto Comandancia Valencia.
Miguel Clemente, don José	29- 5-937	Batallón número 20.
Miguel Marín, don Juan	4- 8-937	Batallón número 3.
Mira Rull, don Enrique	30- 8-933	Comandancia Valencia.
Molina Márquez, don José	15- 4-936	3.ª Zona. Valencia.
Molina Velázquez, don Faustino	2- 2-937	Batallón número 2.
Mombiedo Mateo, don Enrique	5- 7-937	Batallón número 13.
Monrabal García, don Manuel	19- 2-937	Batallón número 8.
Montané Montoya, don José	26- 6-937	Batallón número 4.
Montoro Rico, don Luis	8- 7-937	Batallón número 26.
Mora Parra, don Ambrosio	23-11-936	Destacamento Algamecas (Murcia)
Moreno López don Manuel	3- 1-937	Comandancia Norte.
Moreno Moreno, don Félix	13- 3-937	Batallón número 32.
Moyano Martínez, don Juan	8- 4-937	Batallón número 22.
Muñoz Lafuente, don Rafael	2- 3-932	Base de Castellón.
Muñoz Moreno, don Juan	23- 2-937	Batallón número 15.
Muñoz Orts, don Antonio	5- 7-937	Batallón número 16.
Muñoz Recio, don Sebastián	7- 6-937	Jefatura Central Transportes.
Muñoz Rubio, don Ezequiel	20-11-936	Dirección General.
Nañez González, don Demetrio	7- 1-937	Batallón número 22.
Narváez Fernández, don Manuel	13- 3-937	Batallón número 34.
Navarro Pérez, don Antonio	2- 2-937	5.ª Zona. Almería.
Nieto Carmona, don Constantino	23- 3-937	Base Castellón.
Nogales Sánchez, don Gabriel	13- 7-937	Batallón número 4.
Novales Escartín, don Luis	1- 4-937	Batallón número 14.
Núñez Prada, don Miguel	5- 7-937	Batallón número 11.
Obregón Lombilla, don Manuel	3- 1-937	Comandancia Norte.
Oibes Palma, don Angel	23- 2-937	Batallón número 23.
Olmo Gutiérrez, don Germán del	5- 7-937	Batallón número 12.
Ortega Barbero, don Prisciliano	23- 2-937	Batallón número 15.
Ortega Castillo, don José	25- 3-937	Dirección General.
Ortiz Compañ, don Miguel	5- 7-937	Batallón número 13.
Oviedo Ruet, don Francisco	2- 5-937	Batallón número 27.
Pacheco Benito, don Alfonso	14- 2-937	Batallón número 5.
Palacio Estrada, don Julián	5- 7-937	Batallón número 13.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO
Palacios Sánchez, don Andrés	14- 2-937	Batallón número 5.
Palazón Campillo, don Pedro	22- 2-937	Batallón número 12.
Parra Mudarra, don Restituto	15- 2-937	Comandancia Norte.
Parrado Parrado, don Francisco	25- 5-937	Batallón número 34.
Pascual Navas, don Antonio	13- 2-937	Batallón número 37.
Pastor Martínez, don José	20- 2-937	Batallón número 3.
Pedraza Díaz, don Agustín	19- 2-937	34 División.
Pedrero Mozo, don Juan	2- 7-937	Base Castellón.
Perales López, don Pablo	19- 7-936	Comandancia Lérida.
Pérez Lanzas, don Antonio	1- 5-937	Batallón número 27.
Pery Lazaga, don Joaquín	19- 4-931	Comandancia Figueras.
Peyró Morera, don Julio	2- 5-937	Batallón número 27.
Poveda Caballero, don Sebastián	5- 7-937	Batallón número 12.
Pozo Herrero, don Fidel del	18- 3-930	Comandancia Almería.
Prieto Cabela, don Manuel Carlos	13- 3-937	Batallón número 27.
Pulido Martín, don Antonio	25- 5-937	Batallón número 32.
Pulido Nieto, don Manuel	7- 6-937	Batallón número 17.
Ramajo Sánchez, don Felipe	20-11-936	Dirección General.
Renart Plá, don Francisco	5- 7-937	Batallón número 13.
Rey Pastor, don Luis	15- 8-936	Academia Oficiales.
Rey Riopedre, don Marcelino	8- 7-937	Base Castellón.
Risco Gómez, don Alfredo	11- 9-936	Cajero Academia.
Ritoré Oimo, don Valentín	7- 1-937	Jefatura Central Transportes
Rodríguez Bravo, don Ramón	11- 8-937	Batallón número 26.
Rodríguez Campos, don Manuel	13- 2-937	Batallón número 37.
Rodríguez Díez, don Florentino	10-10-936	Batallón número 20.
Rodríguez Gálvez, don Manuel	22- 2-937	Batallón número 12.
Rodríguez Núñez, don Ramón	19- 2-937	Batallón número 6.
Rodríguez Ponce, don Antonio	5- 7-937	Batallón número 12.
Rodríguez Rey, don Joaquín	1-11-936	Dirección General.
Rodríguez Romera, don Cristóbal	7- 6-937	Batallón número 29.
Rodríguez Romera, don José	7- 8-936	Comandancia Ripoll.
Rodríguez Zamalloa, don Olegario	24- 9-935	Comandancia Figueras.
Rojo González, don Juan	7- 1-937	Jefatura Central Transportes.
Román Tejado, don Emiliano	9- 4-937	Batallón número 32.
Román Marín, don Diego	18-12-936	Academia Oficiales.
Romeu del Valle, don Julio	25- 3-937	Batallón número 22
Ronda Ferrer, don Francisco	2- 5-937	Batallón número 23.
Rosa Arenas, don Gonzalo de la	8- 7-937	Jefatura Central Transportes.
Rosa Gil, don Felipe	19- 2-937	Batallón número 8.
Rubio Algaba, don Felipe	25- 3-937	Batallón número 11.
Rubio Castell, don Joaquín	8- 4-937	Batallón número 23.
Rueda Lara, don Juan	13- 3-937	Comisaría General Fronteras.
Ruiz Crespo, don Francisco	7- 6-937	Batallón número 33.
Ruiz Gómez, don Juan	19- 2-937	P. M. 3.ª Brigada Mixta.
Ruiz del Toro, don José	17-12-936	P. M. 8.ª Brigada Mixta.
Sáez Rodríguez, don Pedro	19- 2-937	Jefe Información 7.ª División.
Sáez Vera, don José	1- 4-937	34 División.
Salgado Sande, don Vicente	6-11-936	P. M. 3.ª Brigada Mixta.
Sahnerón Martínez, don José María	13- 3-937	Batallón número 14.
Salvador Benito, don José	25- 3-937	Batallón número 10.
Salvide Martincorema, don Ramón	31- 3-937	P. M. 152 Brigada Mixta.
Sánchez Castro, don Bartolomé	5- 7-937	Batallón número 2.
Sánchez Hernández, don Juan	3- 1-937	Comandancia Norte.
Sánchez Izquierdo, don Aurelio	30- 9-929	Dirección General.
Sánchez Juárez, don Fabián	1-12-936	Batallón número 33.
Sánchez Medina, don Francisco	26- 6-937	Batallón número 4.
Sánchez Pérez, don Saturnino	26- 6-937	Batallón número 1.
Sánchez Piñel, don Juan José	1-12-936	Batallón número 13.
Sánchez Sevilla, don Antonio	2- 7-937	Batallón número 9.
Sanchis Sanz, don Manuel	16- 3-937	Batallón número 32.
Santamaría Castañeda, don Manuel	2- 4-937	Comandancia Tarragona.
Santoyo Guerrero, don Rafael	5- 7-937	Batallón número 11.
Sanz Feter, don Estanislao	15-11-936	Batallón número 23.
Segador Vargas, don Julián	23- 2-937	Batallón número 30.
Serra Morales, don Fernando	1- 4-937	Batallón número 14.
Serrano Cánovas, don José	6-12-936	Base Castellón.
Serrat Ceballos, don Antonio	5- 7-937	Jefatura Central Transportes.
Silva Plaza, don Juan	1- 3-937	Batallón número 29.
Simón Peribáñez, don Rogelio	2- 7-937	Batallón número 6.

Soler.
Sorian
Tamay
Tapia
Tejera
Tenori
Tirado
Tomás
Tomás
Torres
Travie
Trives
Ubeda
Urrea
Valcár
Valera
Valde
Vázqu
Vázqu
Velázq
Ventur
Vera
Vicent
Vicent
Zarago
Zayas
Zayas

T E

poder efec
medios que
presión de
en la de
Tiene que
capacidad
des que di
experiencia
capacidad
fes que las
lógico de la
haya de n
año, etc. I
de ningún
pequeño qu
sultado del
pectos pue
una gradu
el Cabo de
ner muy es
dad y efec
mas de que
para poder
tos de algu
otras que,
potencia, B
el menor p
mayor ren



APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD	DESTINO
Soler Bertomeu, don José	2- 7-937	Batallón número 34.
Soriano Ortuño, don José	26- 7-937	Batallón número 37.
Tamayo Gil, don Pedro	15- 7-937	Batallón número 25.
Tapia Pérez, don José	11- 1-937	Dirección General.
Tejera Lorenzo, don Angel	10-10-936	Batallón número 20.
Tenorio Lao, don Francisco	27-11-936	Batallón número 3.
Tirado Moreno, don Elcy	22- 4-937	Base Castellón.
Tomás Bermejo, don Julio	12- 6-937	Batallón número 31.
Tomás Estarlich, don Juan	8- 4-937	Batallón número 28.
Torres Larrodé, don Manuel	8- 4-937	Batallón número 19.
Travieso Puig, don José	1- 8-937	Batallón número 17.
Trives Roca, don Agustín	11- 8-937	P. M. 8.ª Brigada Mixta.
Ubeda Monedero, don Pedro	23- 2-937	Batallón número 19.
Urrea Torres, don Manuel	7- 6-937	Batallón número 29.
Valcárcel Martínez, don Juan	11-12-936	Comandancia Alicante.
Valera López Cordón, don Diego	8- 7-937	Batallón número 3.
Valdecabres Malrás, don Onofre	25- 3-937	Batallón número 10.
Vázquez Fernández, don Joaquín	17- 4-937	Batallón número 14.
Vázquez Rico, don Manuel	1- 6-937	Batallón número 9.
Velázquez Villarino, don Fermín	14- 2-937	Batallón número 5.
Ventura Gonzalvo, don José	6-12-936	Base Castellón.
Vera Ródenas, don Lázaro	19- 2-937	Batallón número 8.
Vicente de Aranaz, don Francisco	11- 1-937	Comandancia Norte.
Vicente Manso, don Honorio	26- 6-937	Batallón número 25.
Zaragoza Morata, don Rafael	6- 4-937	Batallón número 17.
Zayas Guerrero, don Antonio	26- 6-937	Batallón número 4.
Zayas Guerrero, don Juan	20-11-936	Jefatura Central Transportes.

T E M A S M I L I T A R E S

(CONTINUACIÓN)

poder efectuar propaganda, por los medios que puedan influir en la depresión de su moral y, por lo tanto, en la de sus fuerzas combatientes. Tiene que conocer a la perfección la capacidad maniobrera de las unidades que dirige, el grado de arrojo y experiencia guerrera de todas ellas, capacidad y valor técnico de los Jefes que las mandan, sistema climatológico de las zonas o regiones en que haya de maniobrar, estaciones del año, etc. En fin, no puede olvidarse de ningún factor o detalle que, por pequeño que sea, pueda variar el resultado del fin propuesto. (Estos aspectos pueden hacerse extensivos, en una graduación proporcional, hasta el Cabo de escuadra.) Tiene que tener muy en cuenta la cantidad, calidad y efectividad de las distintas armas de que estén dotadas sus tropas, para poder suplir las faltas o defectos de algunas, con la adaptación de otras que, aunque fueran de menor potencia, puedan reemplazarlas con el menor perjuicio y sacar de ellas el mayor rendimiento posible. Capaci-

dad ofensiva y defensiva de ellas y, en general, todo lo que se refiera a unificación y modo de combinar, para su mayor efecto, las distintas Armas y Especialidades con que cuenten la columna o columnas operantes.

Por lo que respecta al enemigo, además de haber extensivos todos los detalles expuestos en el anterior párrafo, ha de procurar enterarse por un servicio de espionaje, escuchas o secciones de exploración nocturnas, aviones de observación o por cualquier otro medio, de sus planes, forma de aprovisionarse y medios de que se valen para ello, posiciones que ocupe —tanto de resistencia como avanzadas—, elevación de ellas, medios de comunicación y, si fuere posible, tendido de redes telefónicas (hay interceptaciones que dan magníficos resultados informativos), medios económicos y producción del país, región o zona en que hayan de efectuarse las operaciones; puntos de concentraciones, relevos, depósitos de boca y guerra, aeródromos, cuarteles generales, talleres o fábricas de

material bélico y de todos cuantos datos puedan relacionarse con la guerra.

Pudieran citarse muchísimos casos de grandes guerreros y estupendos estrategas que, por imprevisión, una simple crecida de un arroyo o un deshielo, un declive en el terreno o un corte pronunciado en él, les ha costado una derrota con el doble agravante de que esta imprevisión ha sido cometida por quienes jamás hubieran despreciado cualesquiera de estos detalles.

Voy a referir un caso que, a mi juicio, puede ser de utilidad y digno de tenerse en cuenta.

En el ataque a Villarreal de Alava, se tomaron todas las alturas del pueblo y se le cercó completamente; en una palabra, se le ocuparon todas las posiciones estratégicas que tenían para su defensa las fuerzas enemigas; viéndose dominados y sin ninguna clase de apoyo, lo más natural era que se rindieran puesto que estaban irremisiblemente perdidos (máxime que este pueblo estaba en

las faldas del Albertia, monte de 1.800 metros de elevación, tomado por nuestras tropas); pero sucedió uno de los fenómenos de estrategia intuitiva. Se resistieron todo el día, y al llegar la noche, para hacer al día siguiente una salida en la cual pudieran salvar el número mayor de hombres y material, establecieron un puesto muy cerca de la estación y en medio de un llano, desde donde lo único que dominaban era un trozo del pueblo, mejor dicho, no dominaban, sino que batían a ras de tierra una de las entradas del mismo, precisamente la más fácil. Pues bien: como nosotros buscábamos también la entrada con el mínimo de pérdidas, era muy natural escogiésemos aquel punto. De dos secciones que intentaron entrar no lo lograron más que unos cuantos milicianos. Hubo que suspender el ataque hasta localizar aquel fuego tan intenso y dañoso para nuestras fuerzas; hasta se llegó a creer en un cruce de fuego de los que tanto se prodigan cuando existen grandes contingentes de fuerza operando y que a veces son inevitables a medida que se cierra el cerco de cualquier posición o poblado, en estos últimos más que en las primeras. De día era poco menos que imposible el descubrir la situación exacta del enemigo, de aquel grupo

de suicidas que en la desesperación del Jefe de la posición, no tuvo inconveniente en sacrificar en beneficio del resto de la guarnición (cosa lógica y entrada de lleno en la estrategia intuitiva). Cuando pudo localizarse, se hizo de tal forma que se sabía exactamente lugar e incluso distancia. Todas las armas se volvieron contra aquel punto, que no podía nadie suponerse fuese motivo de preocupación y menos de destrozo para nuestros cuadros. A las dos horas habían desaparecido todos los que ocupaban aquel reducto, pero surtió el efecto que ellos buscaban y en todo el día no pudo tomarse el pueblo. Aquello hizo variar casi completamente el plan de ataque. Claro está, que alguien dirá que ese percance no es motivo para suspender la operación; desde luego, no se suspendió, pero los resultados de ella no fueron los que en un principio se esperaban, y, naturalmente, en una operación combinada, todas las fuerzas tienen que moverse al unísono, máxime cuando al empezar la operación los flancos de la columna en maniobra avanzaron perfectamente, pero la verdadera cuña que era la que tenía que decidir el resultado de ella no podía avanzar por aquel contratiempo, so pena de haber dejado sobre el terreno una cantidad de hombres

que en vez de ser victoria se hubiera convertido en una derrota manifiesta.

Ellos aplicaron una estrategia intuitiva, de desesperación; nosotros también la aplicamos, pero de defensa de nuestros hombres, y el mando prefirió renunciar en aquel día a la toma del pueblo a sacrificarlos. Ambos casos son verdaderos ejemplos de estrategia.

El Estado Mayor estudió en los planos la situación del pueblo, y con arreglo a la teoría y práctica de la estrategia todas las posiciones y puntos de apoyo de él eran nuestras, todas las comunicaciones cortadas, nuestra situación era completamente dominante y, por lo tanto, no había más que iniciar el ataque y tomar el pueblo, pero la victoria no se pudo decidir en aquel combate por dicho contratiempo. En este caso, para el enemigo —no hay que dudarlo— aquello fué una estratagema de positivos resultados y, por lo tanto, una acción estratégica que les benefició. Para nosotros aquello estaba fuera de todo cálculo estratégico. ¿A qué estrategia, aplicando este Arte conforme a su debida interpretación, puede ocurrírsele que en medio de un llano que está circundado por montículos elevados hay que establecer unos nidos de ametralladoras?



TEMAS FISCALES

EL "SECRETO"

(Continuación.)

con las entrañas al aire, para cueva de zorros o inocente resguardo de tubérculos o gramíneas.

Aun hoy, no obstante haber cedido mucho el contrabando en estos últimos años, salen los Carabineros de vez en cuando, por algunos puestos de las comarcas antes citadas, a visitar el secreto de la finca de Fulano o de la casa de Mengano.

No se pueden dictar reglas para el descubrimiento de los silos; aquí no hay cálculos ni fórmulas exactas. Todo en estos servicios es extraño, eventual, subjetivo. Hay, sí, una especie de estrategia que nace y se apoya en las condiciones personales del individuo; algo intuitivo, propio más bien del sujeto, que el que lo posee triunfa allí donde otros mejor dotados en el orden cultural fracasan. Así estamos hartos de ver a

compañeros nuestros, legos en muchas cosas de la profesión, que parece tienen un olfato especial para los secretos, y fundados en tal o cual detalle insignificante empiezan a indagar y a escarbar en un sitio hasta que dan con la trampa.

Claro, que hay o debe haber conocimiento o conciencia de los hechos punibles, y, con ello, una constante preocupación en perseguirlos y anularlos. De tal preocupación viene el que nos fijemos al circular por el monte o visitar las casas de labranza en tal o cual detalle, que a otros les tendría sin cuidado y a nosotros puede conducirnos al descubrimiento de una importante aprehensión admirablemente ensecretada. Dígalo si no aquel Carabinero que curioseando por el patio de un cortijo en la provincia de Cádiz le llamó la atención el bro-

cal de un pozo muy ancho, enjalbegado incluso por la parte interior y con infinidad de macetas encima y por los alrededores, de tal modo, que casi no podía uno acercarse y asomarse hacia su profundidad. Se acercó como pudo y, discretamente, canturreando una copla, fué tocando con un palito, que llevaba para apoyarse en el camino, por la parte interior del brocal, hasta que notó que en un lado sonaba a hueco y como si diera en una tabla... Ya en aumento la desconfianza, se puso a examinar el brocal con más descaro, y terminó por dar con la puerta de un secreto, grande, espacioso, que guardaba una importante cantidad de tabaco de contrabando...

EDITORIAL VALENCIANA

BO
DEL

Año 87 *

MINI

Orden fa
puestos
al serv
cinto d
en las
tan, pa
las me
artículo
Aduana

DIRI

Circular
persona
bir part
de apre
Edicto i
ante el
Brigada
que se
Estado de
des rec
las Com
el 5 po
Aduana
del año

MINISTER
PÚ

Orden dis
Valencia
sos sem
tensiva

A V

Al obj
TIN OFI
profusión
en el aspe
sonal del
a todos l
ses, y m
Delegado
en las Un
la conver
individuo
criptores
revista c
dad; pero
que todos
de inform
les pone
cuanto le